

CONTRATO DE ACOGIDA CONDICIONADA DE ANIMAL DE COMPAÑÍA

REUNIDOS

DE UNA PARTE, POR LA ASOCIACIÓN FELIANA, "LA PROTECTORA"					
Nombre y apellidos:					
D.N.I.:	en representación de la .	ASOCIACION FELIANA, con CIF G-			
40598963 y sede social en Carrer Padre Damián núm. 11 Edificio Voluntariado 46183 Eliana					
(L') (Valencia) Teléfono: 633 70	63 10 Email: feliana.asocia	cion@gmail.com			
DE OTRA PARTE, EL NUEVO RESPONSABLE TEMPORAL, "EL ACOGEDOR"					
Nombre y apellidos:					
D.N.I.:	Población:	C.P.:			
Dirección:					
T 1/6					

Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica legal y de obra necesaria para contratar y obligarse, por lo que libremente, de forma consciente y en uso de sus plenas facultades celebran el presente Contrato de Acogida Condicionada del Animal Doméstico de Compañía descrito a continuación:

ANIMAL

Perro 🗆 Gato 🗆 Otro:		
Nombre animal:		Macho 🗆 Hembra 🗆
N° Chip		□ Cachorro □ Adulto □ Senior
Raza/especie:	Color:	
Recogido en:		CP:
Rasgo distintivo:		
Vacunación antirrábica □ Sí □ No	Otras vacunacio	nes
Fecha última desparasitación interna _	//	Producto
Fecha última desparasitación externa _	//	_ Producto



Fecha esterilización://				
Fecha de entrada: / / 20	Fecha de salida: / / 20			
Analítica/test fecha / / 20	Resultado			
Precisa tratamiento veterinario □ Sí □ No				
Cuál				

PRIMERO.- Descripción de la actividad de la Protectora.

Que la Protectora es una asociación sin ánimo de lucro que realiza una actividad social, como es la recogida, acogida y cuidado de animales domésticos de compañía en situación de maltrato, abandono, vulnerabilidad y/o riesgo para su bienestar físico y/o psíquico, así como otras actividades relacionadas con la protección y bienestar animal.

Que la Protectora gestiona la adopción ética y responsable de cada uno de sus animales, mediante la formalización de un contrato de adopción condicionada de animal doméstico de compañía con los particulares que acceden al compromiso de una adopción responsable.

Pero hasta ese momento el animal, por sus características especiales, puede necesitar una <u>Acogida Temporal en una Casa de Acogida</u>. Esta acogida, está también condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, que se hacen constar en el presente contrato.

Que la Protectora ostenta la titularidad del animal por el que se ha interesado el Acogedor.

SEGUNDO.- Cesión en acogida condicionada

La protectora cede en acogida el animal descrito al Acogedor, bajo la condición de que éste cumpla todas y cada una de las Cláusulas expuestas en el presente Contrato, actuando en todo momento de buena fe. Que la única finalidad de las presentes Cláusulas es la de proteger al animal durante toda su vida. Que la Protectora queda a disposición del Acogedor para aconsejarle sobre la alimentación, tratamientos sanitarios, refugio adecuado, bienestar físico y emocional del animal, para financiar todos los gastos y tratamientos que necesite, así como en caso de extravío, robo, hurto, pérdida, accidente y otros supuestos similares.

TERCERO.- Aceptación del acogimiento y compromisos

El Acogedor acepta la entrega del Animal cedido por la Protectora, y se compromete a cuidarlo adecuadamente, en los términos y condiciones acordadas por la Protectora en las Cláusulas que constan en el presente Contrato.



CUARTO. - Documentación Anexa al Contrato.

El Acogedor adjunta fotocopia de su DNI, NIE u otro documento equivalente. La Protectora adjunta fotos del animal, y, si los tuviere, la cartilla o pasaporte veterinario del animal y/o informes veterinarios.

QUINTO.- Duración

Que el Acogedor se compromete a cuidar al animal temporalmente hasta que cese tal cuidado por haberse producido su devolución a la Protectora o su fallecimiento.

SEXTO.- Normativa aplicable

Que ambas partes son conscientes de que el animal objeto de acogida es un ser sintiente, tal y como así lo regula el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la UE, ratificado y en vigor en España desde 2018 y conocen que le son de aplicación las siguientes normas:

- 1) El Convenio Europeo que regula los Animales de Compañía de 1.987, en vigor en España desde el 1 de febrero de 2018.
- 2) El Código Penal
- 3) La normativa estatal, autonómica y municipal de protección animal donde resida y/o donde se desplace y/o viaje el animal.
- 4) En caso de duda en la aplicación de varias normas, siempre será de preferencia la normativa que otorgue más protección al animal.

SÉPTIMO.- Responsabilidad

Que el Acogedor es conocedor de su responsabilidad civil, administrativa y penal en calidad de responsable temporal, una vez se le haya hecho entrega del animal, en virtud, del artículo 1.905 del código civil. Que en virtud, de este precepto, el acogedor exonera a la protectora de cualquier tipo de responsabilidad derivada del animal derivada de su dolo o culpa, una vez, le haya sido entregado el mismo.

OCTAVO.- Valor económico

Que el animal objeto de acogimiento del presente contrato tiene un valor incalculable económicamente para la Asociación, no pudiendo ser objeto de venta, ni de otros tipos de transmisión bajo ningún concepto, siendo por ello, el presente contrato, un contrato de carácter gratuito.

NOVENO.- Comunicaciones y domicilio a efectos de notificaciones judiciales.

Que ambas partes reconocen como medios de comunicación para estar en contacto sobre los cuidados del animal, así como sobre la interpretación, aplicación, revocación o resolución del



presente contrato los teléfonos, email y cualquier forma de contacto derivada de estos (sms, Whatsapp, Telegram, etc) citadas en la primera hoja de este contrato, en la parte identificativa de ambas partes.

Que ambas partes reconocen como domicilio a efectos de notificaciones judiciales, el indicado en el presente contrato.

Que ambas partes de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes del artículo 1.255 del código civil acuerdan que el Acogedor se compromete a cumplir el contenido de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Destino del animal acogido

Que el Acogedor se compromete a tratar y destinar al animal en los siguientes términos:

- 1. Tratarlo siempre con respeto y cariño.
- 2. Tenerlo siempre como animal doméstico de compañía.
- 3. Tratarlo como un miembro más de su familia.
- 4. A no destinarlo nunca como alimento.
- A no utilizarlo, ni a destinarlo, ni siquiera de forma puntual, en ninguno de los siguientes supuestos:
 - (a) Animal de peleas o enfrentamiento con otros animales.
 - (b) Animal de experimentación.
 - (c) Animal destinado a cualquier tipo de espectáculo (circo, documental, película, etc; ya sea a título remunerado o gratuito).
 - (d) Animal de trabajo (animal de terapia y/o de asistencia u otro destino similar).
 - (e) Animal de cría.
 - (f) Animal de caza, en cualquiera de sus modalidades.
 - (g) Animal de guarda de cualquier tipo de propiedad, finca, nave, etc.
 - (h) Ni a cualquier otro destino o actividad que pudiera generarle estrés, sufrimiento físico y/o psíquico.

Segunda.- Cuidado del animal en la vivienda familiar.

- a) Que el Acogedor se compromete a que el animal viva siempre dentro de la vivienda donde ésta resida, en la parte interior de la vivienda, y nunca en zonas exteriores de la misma, si las tuviere. Adoptará las medidas oportunas (cierres, protecciones en ventanas y balcones, etc) para evitar los posibles accidentes.
- b) Que el Acogedor se compromete a que los familiares que convivan con él, cumplan también el contenido del presente contrato.
- c) Que el Acogedor se compromete a que durante los períodos vacacionales, viajes de ocio, de trabajo y/o supuestos similares en los que tenga que ausentarse de su domicilio, entendiendo que el animal es un ser vivo con un fuerte vínculo con el ser



humano, optará por realizar cualquiera de las siguientes 3 opciones, teniendo siempre presente el bienestar del animal.

- 1. Se llevará el animal consigo.
- 2. Dejará el animal a cargo de un familiar, amigo/a o cuidador/a responsable.
- 3. Lo comunicará a la Protectora para encontrar juntos una solución.
- d) Que el Acogedor se compromete a que el animal no vivirá nunca atado permanente, ni temporalmente, ni enjaulado, ni encerrado en habitáculos, ni en patios, ni galerías, ni en otro tipo de espacios. Solo excepcionalmente podrá acceder a galerías, patios o balcones si el Acogedor ha adoptado las medidas de seguridad adecuadas y siempre y cuando el animal pueda acceder a la vivienda libremente.
- e) Que el Acogedor proporcionará al animal siempre un lugar seguro, y en caso de ponerle alguna caseta en alguna zona exterior, ésta siempre será de materiales que aíslen de forma efectiva al animal de las inclemencias del tiempo, en su interior tendrá una cama, manta o colchón adecuado para el animal y en su base, le pondrá un palé de madera u otro material similar, que sirva de aislante, para evitar que entre agua o barro a la caseta.

Tercera. Compromiso de tratamientos sanitarios y estado de salud del animal.

Que el Acogedor conoce el estado de salud del animal por lo que exonera a la protectora de cualquier patología desconocida por ésta, que pudiera tener el animal y que se manifestara estando bajo la posesión del acogedor.

Que el Acogedor se compromete a realizar los siguientes tratamientos veterinarios y/o sanitarios al animal adoptado, a cargo de la Protectora, que abonará el coste de estos:

- 1. Desparasitar internamente cada tres meses
- 2. Desparasitar externamente cada tres meses
- Chipar al animal según las leyes de aplicación (Ley estatal y Ley 2/23 de la Comunidad Valenciana, así como su normativa de desarrollo). En cualquier caso, se deberá chipar antes de las vacunas obligatorias.
- 4. Primovacunación según pauta veterinaria y revacunación anual al animal de la rabia, la vacuna trivalente y contra la leucemia y/o cualquier otra vacuna recomendada por la protectora y/o por su veterinario.
- Realizar una revisión veterinaria como mínimo anual, salvo que el animal precisara asistencia veterinaria con anterioridad por encontrarse enfermo, mal, herido, etc.
- Realizar una analítica anual para controlar que está sano y/o controlarle alguna patología.

Cuarta. Compromiso de alimentación y otros cuidados básicos para su salud física y psíquica.

Que el Acogedor se compromete a alimentar al animal con pienso de calidad, en cantidad suficiente y a diario, siguiendo las recomendaciones en cuanto a cantidad y tipo de pienso, que le



indique la protectora.

Que igualmente se compromete a proporcionar diariamente al animal, agua limpia, potable y con la temperatura adecuada.

Que se compromete a tener al animal en buenas condiciones de higiene, tanto a nivel de desparasitación interna y externa, siguiendo los tratamientos indicados.

Que el acogedor proporcionará al animal una cama para animales adaptada a su tamaño.

Que el acogedor proporcionará juguetes adaptados a la especie y necesidades del animal, en especial, si se trata de un animal joven y/o cachorro, siguiendo las instrucciones al respecto, sobre el tipo de juguetes adecuados que le indique la protectora.

El animal dispondrá como mínimo de un arenero, que será limpiado por el acogedor, como mínimo una vez al día, así como dispondrá de un rascador de uñas.

Quinta. Compromiso de cumplimiento de la normativa de protección animal.

Que el acogedor se compromete a cumplir con la normativa de protección animal, así como a tratar al animal con cariño, amor y respeto.

Sexta. Compromiso de no sacrificio sin autorización expresa de la protectora.

Que el acogedor se compromete a no llevar a sacrificar al animal bajo ningún concepto, salvo que el veterinario clínico que trate al animal, le aconseje su eutanasia para evitarle un sufrimiento innecesario, ante el padecimiento de alguna patología, lesión o enfermedad muy grave y sin tratamiento curativo o paliativo que permita mantener una calidad de vida aceptable. El acogedor se compromete a contactar previamente con la protectora, para comentarle la situación y seguir las instrucciones de ésta y/o los consejos del veterinario de la protectora.

Séptima. Compromiso de no incineración y/o entierro del animal.

Que el acogedor se compromete a no enterrar o incinerar al animal sin haber contactado previamente a la protectora y sin el consentimiento de ésta, autorizando a la protectora para que se pueda hacer cargo del cuerpo sin vida del animal, para realizar las pruebas necrológicas pertinentes, ante la sospecha de que el animal haya podido fallecer por maltrato por acción o por omisión del deber de cuidado adecuado por parte del acogedor o de alguna persona de su familia, entorno o a quién hubiese delegado éste el cuidado del animal adoptado o de un tercero conocido o no.

En el caso de que se confirmase que el animal falleció por responsabilidad del acogedor u otra persona, la protectora procederá a denunciar tales hechos por la vía administrativa y/o judicial que corresponda, alacogedor y/o a las personas responsables de tales hechos.

Octava. Compromiso de medidas de seguridad

Que el acogedor se compromete a poner las medidas de seguridad que procedan en su vivienda actual y en cualquiera otra en la que viva más adelante o en la que resida de vacaciones junto al animal acogido, para evitar que éste se pueda escapar o pueda ser robado



o sustraído o pueda sufrir un accidente por caída, que le pudiera causar graves lesiones o incluso la muerte.

Que el acogedor se compromete a poner en las ventanas mosquiteras para evitar que el animal se pueda escapar, caer, lesionar, etc.

Que igualmente el acogedor se compromete a poner cerramientos de red u otro tipo de cercados, en zonas depatio, balcones, galerías u otras zonas a las que pueda acceder el gato/a.

Que el acogedor se compromete a enviar fotos y/o vídeos de dichas medidas de seguridad a la protectora. En el caso, de que la protectora detecte algún fallo en alguna medida de seguridad o la inexistencia de ésta y se lo comunique, éste se comprometerá a garantizar las citadas medidas, a la mayor brevedad posible, siguiendo las instrucciones de la protectora, en un plazo máximo de 15 días, a contar desde que le contacte la protectora a tal efecto.

Que en el caso de que el animal se escape o se lesione por no cumplir las citadas medidas, será causa de resolución del presente Contrato y se retirará el animal de inmediato al acogedor por parte de la protectora.

Novena. Seguimiento del animal. Autorización y compromiso.

Que el acogedor se compromete a mantener el contacto con la protectora, autorizando a la protectora a contactar de forma periódica con el mismo y se compromete a remitirle fotografías y vídeos del animal cada vez que se lo solicite la protectora, así como información sobre la integración del mismo en su hogar.

Que el Acogedor autoriza a la protectora a realizar el seguimiento del animal, a través de cualquier miembro de la protectora o un tercero designado por ésta, pudiendo acudir las personas citadas, sin previo aviso, al domicilio del animal. A tal fin, el acogedor autoriza expresamente el acceso a su domicilio, para verificar que el animal está bien integrado, cuidado y/o que la vivienda cuenta conlas medidas de seguridad adecuadas, indicadas en la cláusula anterior.

Decima. Prohibición de transmisión de la titularidad y/o posesión del animal

Que el acogedor se compromete a no transmitir, ni la propiedad, ni la titularidad, ni la posesión del animal por ningún medio (cesión, donación, compraventa u otro), ni a personas físicas, ni jurídicas, y mucho menos aún a perreras, albergues u otros centros de recogida de animales. Que el Acogedor entiende que solo la protectora como responsable legal del animal está legitimada para dar en adopción al animal objeto del presente contrato.

Decimoprimera. Compromiso de comunicación a la protectora en caso de robo, hurto o extravío del animal.

Que el acogedor se compromete a comunicar a la protectora de forma inmediata, o en caso de imposibilidad, en un plazo máximo de 24 horas, el robo hurto o extravío del animal, para que esta pueda denunciar ante las autoridades (policía local, nacional, SEPRONA u otros agentes de la autoridad) más cercanas al lugar de los hechos.

Que igualmente se compromete a buscar personalmente al animal por las inmediaciones del



lugar de los hechos, así como a difundir el caso a través de sus redes sociales y autoriza a la protectora a que lo difunda también en sus redes sociales y a difundir el caso en los medios de comunicación.

Decimosegunda. Compromiso de informar a familiares del presente contrato

Que el acogedor se compromete a informar a sus familiares del presente contrato, así como a facilitarles los datos de contacto de la protectora, por si el animal falleciera o tuviera que ser ingresado en un centro sanitario o por si por cualquier otro motivo, no se encontrase en sus plenas facultades.

De tal modo que sus familiares pudieran contactar con la protectora para gestionar, bien la subrogación del contrato con uno de sus familiares o bien para devolver el animal a la protectora, para que lo cuide y/o gestione una nueva acogida, o para la adopción del mismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

Decimotercera. Compromiso de informar a la protectora en caso de imposibilidad de atender al animal y de devolver a ésta al animal.

Que el acogedor se compromete a informar a la protectora en el caso de que no pueda atender al animal, bienpor causas sobrevenidas o de fuerza mayor, o bien porque no pueda atenderlo por motivos personales, profesionales o emocionales.

En tal caso, el acogedor se compromete a localizar por el medio de comunicación habitual de contacto con la protectora para informarle de su situación y de común acuerdo con la protectora, acordarán cómo y cuándo se realizará o bien la devolución del animal a la protectora o bien su inclusión en la lista de espera de casas de acogida o de lista de animales en adopción de la protectora.

Decimocuarta. Dominio y titularidad del animal

Que el acogedor conoce que la protectora tiene el dominio sobre el animal y es el responsable legal de este, y ello con independencia de la existencia y/o titularidad de su microchip, el acogedor se compromete a devolver inmediatamente el animal a la protectora, así como cualquier otra documentación relacionada sobre el animal, en caso de ser requerido para hacerlo.

Decimoquinta. Cláusulas Penales

- a) En el caso de que el animal desaparezca, fallezca o tuviere secuelas como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte del acogedor, la protectora podrá reclamarle al Acogedor, en concepto de cláusula penal, una cuantía mínima de 750,00 euros, atendiendo al sufrimiento emocional y los daños morales de la protectora, así como la cantidad necesaria en concepto de daños y perjuicios para atender sus gastos de incineración o los gastos veterinarios y/o etológicos en orden a curar o paliar sus secuelas.
- b) Penalización de una cuota de 10 euros por cada día, que transcurra, a contar desde que el Acogedor, una vez requerido a tal efecto por la protectora, no entregue o impida que la protectora pueda cuidar al animal, cuando ésta tenga sospechas de que



el Acogedor ha incumplido el contrato o cuando haya sido denunciado por posible maltrato, abandono y otros supuestos.

Décimosexta, Condición resolutoria.

El incumplimiento notorio y fehaciente de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas en las Cláusulas de este contrato, que han sido asumidas de forma libre y voluntaria por el Acogedor, supondrá la resolución de pleno derecho del mismo, al darse a dicho incumplimiento el carácter de condición resolutoria expresamente aceptada por las partes y facultará por tanto a la protectora para decidir unilateralmente si retirar el animal al acogedor, recobrando de inmediato la protectora la posesión del mismo. Reservándose expresamente la protectora el ejercicio de las acciones legales que le asistan en cada caso.

Décimoséptima.- Declaración del Acogedor.

- 1. Que el Acogedor entiende la preocupación de la Protectora por el bienestar del animal, conoce la situación de salud, la edad y el carácter del mismo.
- Que todas las personas que conviven con él, están conformes con el acogimiento de este animal.

3.	Que el veterinario habitual que va a tratar al animal es _	
	sito	er

- 4. Que el Acogedor no tiene ninguna denuncia, ni ninguna sanción o condena, por incumplimiento de la normativa administrativa de protección animal, ni del código penal
- 5. Que se compromete a cumplir todas las cláusulas del presente contrato.
- 6. Que conoce que el incumplimiento de una sola Cláusula conlleva la devolución inmediata del animal a la protectora, así como el hecho de las indemnizaciones por daños y perjuicios, y por daños morales que tiene derecho a reclamarle la protectora.
- 7. Que ha leído y entiende cada una de las Cláusulas citadas, así como todo el contenido del presente contrato, lo acepta en su integridad y de manera expresa firma en conformidad todas y cada una de sus páginas.

Décimo octava.- Todas y cada una de las presentes cláusulas, exponendos y contenidos del presente contrato se han redactado de buena fe y de mutuo acuerdo entre las partes.

Que en el supuesto hipotético que un Juzgado considerará que una de las cláusulas, exponendos o algún contenido u otra disposición de este contrato es nula o inválida, dicha invalidez se aplicará únicamente a la disposición, claúsula, exponendo o contenido concreto que se considere inválido o nulo y el resto del contenido del presente Contrato seguirá siendo válido y ejecutable.



Y en prueba de conformidad del contenido del presente Contrato, así como de las obligaciones y condiciones contractuales que conlleva para cada una de las partes, éstas prestan libre y voluntariamente su consentimiento, aceptando expresamente cumplir de forma íntegra con el contenido del mismo, se firma por duplicado el presente Contrato, en todas y cada una de sus páginas, quedándose cada una de las partes una copia del mismo.

	L´Eliana,	de	de 20
Asociación Feliana			Enterado y Conforme
Fdo.			Fdo.